

EXCMO. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGÓN
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
Recurso n.º 431/1989. Sentencia n.º 911 (4-12-1989)

TEMA: INTERVENCIÓN URBANÍSTICA.

Cancelación. Permiso vertido provisional y a precario. Cancelación de contratación de residuos industriales.

Ilmos. Sres.

PRESIDENTE

D. Julio Boned Sopena

MAGISTRADOS

D. Antonio Cano Mata

D. Juan Piqueras Gayó

D. Jaime Servera Garcías (*Ponente*)

En Zaragoza, a cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve.

En nombre de S.M. el Rey.

Son objeto de impugnación los acuerdos de la Alcaldía de la Corporación demandada, de 19 de abril de 1988 y 3 de febrero de 1989, sobre cancelación de autorización para efectuar vertido de residuos industriales.

Procedimiento: Ordinario.

Cuantía: Indeterminada.

Ponente: Ilmo. Sr. Magistrado D. Jaime Servera Garcías.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – De lo actuado y del expediente administrativo deriva que la Alcaldía del Ayuntamiento de Zaragoza, por Decreto de 19 de abril de 1988 canceló la autorización provisional y un permiso concedido a la sociedad actora para efectuar vertido de residuos industriales en el... Deducida reposición fue desestimada el 3 de febrero de 1989.

SEGUNDO. – Previa la interposición del recurso, publicación de su incoación y aportación del expediente administrativo, el actor dedujo la demanda en súplica de que, con anulación de los actos impugnados, se declare subsistente la autorización concedida para el vertido de sus residuos industriales en el...

TERCERO. – La Administración demandada, en su contestación suplicó la inadmisión del recurso o, en su defecto, la desestimación.

CUARTO. – Recibido el proceso a prueba, se declaró la pertinencia de la documental propuesta por la parte actora.

QUINTO. – Finado el periodo probatorio, por proveído de 13 de noviembre se señaló para la vista el día 22, una vez concluida la discusión escrita; y tal vista tuvo lugar en la fecha señalada, en cuyo acto las partes insistieron en sus respectivas pretensiones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – Se impugna en este proceso A) El acuerdo de la Alcaldía, de 19 de abril de 1988, disponiendo: «PRIMERO. Decretar, de conformidad con el apartado quinto del acuerdo de la M.I. Comisión Municipal Permanente de fecha 30 de enero de 1985, la cancelación de las autorizaciones concedidas, con carácter provisional y a precario, a las empresas R. y E. S.A. y S.A. Industrias C. A. por el expresado acuerdo, para efectuar el vertido de residuos procedentes de las mismas en las parcelas 1 y 2 del Polígono Catastral n.º 32, sito en la Partida ..., cuyos residuos, a partir de la notificación de este Decreto, deberán de ser depositados en el nuevo vertedero controlado municipal, sito en las proximidades de la Carretera de Torrecilla a Valmadrid. SEGUNDO. Requerir a las dos empresas concesionarias citadas para que, con la mayor urgencia, procedan a realizar en los terrenos utilizados por las mismas en el Vertedero de Villamayor, las operaciones de extensión y cubrimiento de los mismos a que han venido obligadas por el acuerdo en que se les otorgó la autorización. TERCERO. Proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la clausura definitiva del Vertedero del... CUARTO. El presente Decreto, que será inscrito en el Libro de Resoluciones de esta Alcaldía, deberá de ser comunicado a las Empresas afectadas así como a la Dirección de Ingeniería Industrial —Limpieza Pública—, Policía Local, Servicio de Medio Ambiente y demás servicios afectados» y B) Resolución del mismo órgano de 8 de febrero de 1989, ordenando: «UNICO. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por S. A. I. C. A., contra Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 19 de abril de 1988, por el que se

decreta la cancelación de las autorizaciones concedidas a las Empresas «R. y E., S.A.» y S. A. I. C. A. por acuerdo de la M.I. Comisión Permanente de 30 de enero de 1985, para efectuar el vertido de residuos procedentes de las mismas, con el Vertedero Municipal sito en ..., dado que dicha autorización se concedió con carácter provisional y a precario, facultándose a la Alcaldía-Presidencia para decretar la cancelación de dicha autorización, sin derecho de los concesionarios a reclamación alguna, y habida cuenta la necesidad de centralizar la eliminación de residuos, con las debidas garantías en un mismo vertedero, no representando por otro lado, el traslado de residuos de la Empresa recurrente al Centro de Tratamientos y Eliminación de Residuos Sólidos situado en las proximidades de la carretera de Torrecilla a Valmadrid, mayores gastos, por razón de distancia, precio que según informes de la Dirección de Ingeniería Industrial, la existente entre el Centro Industrial de S.A.I.C.A., y los respectivos vertederos de referencia, es de 16,2 km. y 17,8 km., respectivamente».

SEGUNDO. – El antecedente inmediato y directo de estos actos lo encontramos en el acuerdo de la Comisión Municipal Permanente de la Corporación demandada de 30 de enero de 1985, por el que se resolvió: «PRIMERO. Autorizar a las Empresas «R. y E., S.A.» y «S.A. I. C. A.», con carácter provisional y a precario, para que puedan efectuar el vertido de residuos procedentes de las mismas, en las parcelas números 1 y 2 del Polígono catastral n.º 32, sitas en partida ..., con una superficie de 18 Ha., 8 a. y 75 ca. SEGUNDO, Serán obligaciones de ambas empresas concesionarias, solidariamente...».

TERCERO. – Sobre autorizaciones como la que se acaba de transcribir, otorgadas «con carácter provisional y a precario», ya ha tenido oportunidad de pronunciarse esta Sala en diversas resoluciones que han sido confirmadas por el Tribunal Supremo. La doctrina es siempre la misma: Las cláusulas antedichas introducen la posibilidad de que el Ayuntamiento pueda, en cualquier momento, dejar sin efecto la autorización siempre que el interés público lo aconseje, sin necesidad —incluso— de jugar con el viejo artículo 16.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales. Ello, naturalmente, combinando la decisión administrativa con unos controles de legalidad genéricos, a los que con posterioridad nos referiremos.

CUARTO. – Así las cosas la discriminación del recurso será consecuencia obligada, puesto que: A) Los actos impugnados tienen suficiente motivación. El razonamiento que en Reposición se hace a un deseo de centralizar en otros puntos el vertedero de residuos nos parece suficiente e innecesaria la práctica de la documental no aportada sobre posibles denuncias por la ubicación o utilización del vertido que ahora se elimina, pues la nueva orientación que quiere darse al tema justifica la cancelación de una autorización provisional y a precario. B) En el caso enjuiciado el Ayuntamiento de Zaragoza ha ejercido, correctamente, su discrecionalidad administrativa, sin quiebra de las técnicas especiales de control (hechos determinantes, respecto a los principios informadores del Ordenamiento Jurídico, etc.) C) En cuanto a la alegada Desviación de Poder creemos que queda en una simple cita sin base fáctica, puesto que la cancelación de la autorización de vertido no resulta que tenga una finalidad contraria al Ordenamiento Jurídico, y, D) El tema que nos ocupa respeta la legalidad y adopta unas medidas fundadas en el acierto y oportunidad administrativas, cuestiones éstas sobre las que la Jurisdicción Contenciosa no debe incidir, por el peligro de convertir un Tribunal de Justicia en Administración, con subsiguiente quiebra del principio de división de poderes, constitucionalizado en nuestra Carta Magna.

QUINTO. – Cuando antecede conduce a la desestimación del recurso, con subsiguiente rechazo de la causa de inadmisión formulado por el Ayuntamiento zaragozano, pues el estudio de las situaciones nos muestra la incorrección formal de la primera notificación efectuada.

SEXTO. – No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a Costas.

FALLAMOS

PRIMERO. – Rechazamos causa de Inadmisión alegada por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

SEGUNDO. – Desestimamos el presente recurso Contencioso n.º 431 de 1989, deducido por S. A. I. C. A.

TERCERO. – No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a Costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.